



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0590-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Follos:
26/05/2017	10:28:28.4...	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 131-2031 del 13 de marzo de 2017, LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S con Nit. 811.002.679-1, a través de su Representante Legal suplente la señora **DIANA MARIA GARCIA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.817, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-26254 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio N° 130-1041 del 17 de marzo de 2017, La Corporación requiere a la sociedad **LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S**, información aclaratoria, para poder iniciar el trámite.

"(...)"

Revisada la información presentada por Usted, en el oficio del asunto, correspondiente a la solicitud de Permiso de Vertimientos para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domesticas, La Corporación procedió a evaluar la documentación allegada, identificando que se encuentra incompleta de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 en su 2.2.3.3.5.2. Numeral 18; por lo que es necesario que presente la siguiente información: **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.**

"(...)"

Que **LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S**, por medio de los Oficios N° 131-2995 del 24 de abril y 131-3623 del 17 de mayo de 2017, aporta informe de caracterización y concepto de uso establecido del suelo.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por **LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CAPILLA CIA S.A.S** con Nit. 811.002.679-1, a través de su Representante Legal suplente la señora **DIANA MARIA GARCIA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.817, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-26254 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-172IV.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño - C.M. - 0500000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencionalcliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguacá: Ext 502, San Andrés: Ext 503

Porce Nus: 866 01 24, Envigado: Ext 504, Medellín: Ext 505

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados N° 131-2031 del 31 de marzo de 2017, 131-2995 del 24 de abril de 2017 y 131-3623 del 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 23 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05.615.04.27092

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos